

**VISTOS:**

La Resolución N° D000340-2023-JUS/PGE-PG del Procurador General del Estado, el Informe N° D000451-2023-JUS/PGE-DIR de la Dirección de Información y Registro, el Informe N° D000446-2023-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N° D000428-2023-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N° 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de

Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución N° D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "*Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas*" ( en adelante la Directiva) en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la procuraduría pública;

Que, adicionalmente, el literal a) del numeral 8.3.2 de la Directiva establece a la aceptación de renuncia como uno de los supuestos para que opere la encargatura debido al cese de la función de un procurador público, en virtud a la cual otro procurador público del mismo nivel asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, asimismo, el numeral 9.1.5 de la Directiva dispone que, en base a la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura considerando, entre otros criterios, los de "*experiencia y conocimiento previo*" y "*ubicación geográfica*";

Que, mediante Resolución N° D000340-2023-JUS/PGE-PG, de fecha 24 de mayo de 2023, se acepta – entre otras – la renuncia de la abogada Mirtha de los Angeles Sotelo Pérez, al cargo de procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal emite su informe técnico invocando el supuesto previsto en el literal a) del numeral 8.3.2 de la Directiva, es decir, cese de la función del procurador público por aceptación de renuncia, proponiendo encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, por el criterio de ubicación geográfica, al abogado Roger Raúl Caldas Serveleón, procurador público de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, en tanto se designe a su procurador público titular;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Información y Registro, emite su informe de verificación concluyendo que ha corroborado que el abogado Roger Raúl Caldas Serveleón, procurador público de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del Decreto Legislativo N° 1326, en el marco del procedimiento para la encargatura de representación y defensa jurídica del Estado;

Que, a través de informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia del Procurador General del Estado realizar dicho acto conforme a la normativa vigente;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y por la Directiva N° 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada “*Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas*”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N° D000344-2023-JUS/PGE-PG;

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Encargatura**

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul al abogado Roger Raúl Caldas Serveleón, procurador público de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, en tanto se designe a su procurador público titular; conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Notificación**

Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, así como a la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, para el registro correspondiente.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**DANIEL SORIA LUJAN**  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**  
**Procuraduría General del Estado**